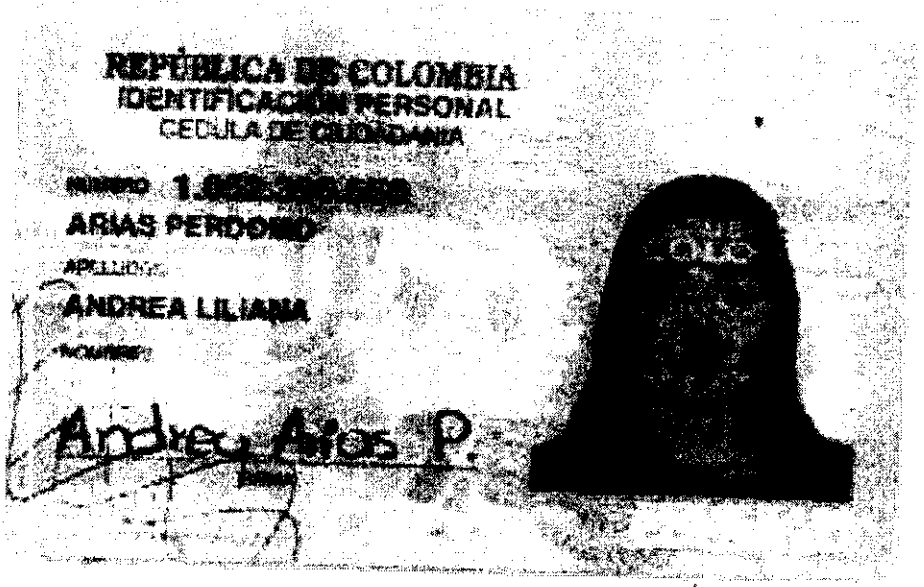


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.

ARIAS PERDOMO

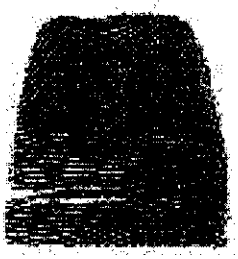
APELLIDOS

ANDREA LILIANA

NOMBRES

Andrea Arias P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1992

BARAYA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

14-JUL-2010 QUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



P-0707906-01055174-F-1082

00841503A 1 9907113082

DUITAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE DUITAMA

ACTA DE POSESION

FOLIO No.148

De la doctora **ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**

En Duitama, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Duitama, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama** Código 085 Grado 11, para el cual fue nombrado (a) **en Periodo de Fijo** por Decreto No. 646 de fecha 17 de octubre de 2024 de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA.**

El suscrito **ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA (ENCARGADO)**, por ante su secretario, le recibió juramento en forma legal, bajo cuya gravedad manifestó no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de sus funciones y prometió cumplir leal y fielmente con los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

a) Copia de Decreto No. 646 de fecha 17 de octubre de 2024-.
b) Cédula de Ciudadanía No 1.052.396.650 expedida en Duitama
c) Certificado Ordinario No 255612096 de la Procuraduria General de la Nación
d) Libreta de Servicio Militar No. _____expedida en el Distrito Militar No. __
e) Certificado de aptitud física para el cargo expedido por _____
f) Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional.
g) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría).
h) Certificado Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Policía Nacional.

NOTA: Cumplió con todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley-. La presente posesión es por el periodo comprendido entre el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiocho (2028).

En constancia se firma la presente diligencia como aparece:

EL ALCALDE MUNICIPAL (E),

JAIME ANDRES RUA ZAMBRANO

LA POSESIONADA,

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO

EL SECRETARIO GENERAL

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ

Proyectó Olga M. Ur
Revisó Diana E. Le
Revisó María T. Camargo G
Archivo Historia Laboral

ACUERDO No. 025
( )
OCT 1 1998

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA"

El Concejo Municipal de Duitama en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 6º del artículo 313.

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA: Créase la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud e intregrante del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial al decreto 1876 de 1994 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyen.

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION: La denominación de la entidad pública que mediante el presente acuerdo se crea será **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se llamará la empresa.

ARTICULO TERCERO: JURISDICCION: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA, tiene jurisdicción en todo el territorio municipal, domicilio y sede de sus órganos administrativos en el municipio de Duitama; sus servicios los podrá ofrecer y contratar con entidades fuera de su jurisdicción.

ARTICULO CUARTO: OBJETO: El objeto de la empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO QUINTO: PRINCIPIOS BASICOS: Para cumplir con su objeto, la empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social (DECRETO 1876/94. ART. 3º).

ARTICULO SEXTO: OBJETIVOS: Son objetivos de la empresa los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia, evitables en la población usuaria en la medida en que los servicios de salud estén a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

d. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera de la empresa.

e. Ofrecer a las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus recursos y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y por los reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud , la prevención y tratamiento de la enfermedad.

i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas técnico científicas y técnico administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, competitividad, rentabilidad social y financiera.

k. Contribuir a la formación del factor humano del sector salud.

l. Promover, impulsar y desarrollar los proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.

m. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.

n. Todas las demás que sean de su competencia.

CAPITULO II

DOMICILIO, RED BÁSICA Y PATRIMONIO

ARTICULO SEPTIMO: DOMICILIO: Para el cumplimiento del objeto de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, tendrá su domicilio en el Municipio de Duitama.

ARTICULO OCTAVO: **DE LA RED BASICA**: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, contará con los bienes y recursos destinados a la prestación de servicios de salud en su atención básica que sean propiedad del Municipio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El ejecutivo Municipal contará con un término perentorio de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la sanción del presente acuerdo para acreditar y anexar los inventarios respectivos.

ARTICULO NOVENO: PATRIMONIO: Conformarán el patrimonio de la empresa:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean propiedad del municipio de Duitama, destinados para el servicio de salud o se encuentren en cabeza del Centro de Atención de Urgencias del Barrio Boyacá y toda la Red Básica contemplada en el articulo anterior.

b. Los bienes y recursos que la nación, el departamento o el municipio le transfieran a cualquier título o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes y recursos actualmente destinados por la nación, el departamento y el municipio a la prestación del servicio de salud municipal en Duitama y los que en un futuro se destinen a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA** para tal fin.

d. Los aportes que actualmente reciba el municipio de Duitama, para la prestación del servicio de salud y los que en un futuro se asignen a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA** provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las juntas administradoras locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que los definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aportes voluntarios de particulares, que tengan objeto lícito.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas recibidos a cualquier título.

r. La totalidad de inventarios existentes de bienes muebles; enseres y demás elementos destinados para la prestación del servicio de salud en el municipio de Duitama.

s. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa y los que por disposición expresa de la ley le correspondan.

PARÁGRAFO: Para la clasificación del dominio sobre los bienes sujetos a registro envíese copia del presente acuerdo a las oficinas de registro pertinentes para efectos de la inscripción respectiva.

ARTICULO DÉCIMO: DESTINACION DEL PATRIMONIO: El patrimonio se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objeto, funciones legales y estatutarias, por lo tanto las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute , los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

15

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANIZACIÓN.- LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA, se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas a saber (Decreto 1876/94 Art.5º).

a. **Dirección**: conformada por la Junta Directiva y el Gerente, con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos e intereses de la organización, en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal funcionamiento de la empresa.

b. **Atención al usuario**: conformada por el conjunto de unidades orgánico funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c. **Logística**: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARÁGRAFO: Apartir de la estructura básica la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANOS DE DIRECCION: La Dirección de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, estará a cargo de la junta directiva y de un gerente.

ARTICULO DÈCIMO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, estará integrada de conformidad con lo establecido en el articulo 98 del decreto ley 1298 de 1994 así; una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político-administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

ARTICULO DÈCIMO CUARTO: MECANISMO DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA: La Junta Directiva de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) SALUD DEL TUNDAMA**, tendrá un número de seis miembros, en este evento la junta se conformará de la siguiente manera:

1. **EL ESTAMENTO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO:** Estará representado por:

- El Alcalde o su delegado quien la presidirá.

- El Jefe de la Dirección Local de Salud o quien haga sus veces.

2. **REPRESENTANTES DEL SECTOR CIENTIFICO DE LA SALUD**: Serán designados así:

- Un representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios que tengan título profesional en áreas de la salud cualquiera que sea su disciplina.

- Un representante del estamento científico de la localidad, elegido por el director local de salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la empresa o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el municipio. Este será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

13

3. **REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD:** Elegidos así:

- Un representante designado por las asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

- Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa, convocados por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la empresa, corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación comunitaria en salud del área de influencia de la empresa social del estado.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo noveno del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. La calidad de miembro de junta directiva solo se mantendrá mientras el empleado público ejerza el cargo por el cual le corresponde actuar en esa función directiva y será reemplazado de inmediato por su sucesor en el cargo.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento del decreto 1757 de 1994, la empresa convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto, el gerente de la empresa quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la empresa que la junta directiva determina cuando las circunstancias así lo ameriten, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De conformidad con el decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la junta directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

12

1) **LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEBEN:**

a. Poseer título universitario|

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley.

c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2) **LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR CIENTÍFICO DEBEN:**

a. Poseer título universitario en áreas de la salud.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3) **LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DEBEN:**

a. Estar vinculados y cumplir labores específicas de salud en un comité de usuarios o veeduría de servicios de salud y acreditar una experiencia no inferior a un año en estos comités.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno del presente artículo no se aplican ni al Alcalde ni al Director Local de salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o a sus representantes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: TERMINOS DE LA ACEPTACION:

De conformidad con el artículo noveno del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron.

Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la dirección local de salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o su declinación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En este caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Secretario de Salud al gerente de la empresa.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REUNIONES DE LA JUNTA: Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la junta o del gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros lo soliciten por escrito.

De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y permanecerá bajo custodia del gerente de la empresa. El libro de actas deberá ser foliado y registrado ante la dirección seccional de salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO: De conformidad con el parágrafo del articulo 10 del decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones durante el año, será causal de pérdida de carácter de miembro de la junta directiva y el gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con el artículo 11 del decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) SALUD DEL TUNDAMA** tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar los estatutos de la empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia respectiva.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el director o gerente para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por parte de la autoridad competente.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el parte de la autoridad competente.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual el gerente podrá comprometer a la empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la empresa adquiera o suministre bienes o servicios.

10. Autorizar al gerente de la empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la empresa para adquirir o prestar bienes y servicios cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.

12. Servir de voceros de la empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

13. Asesorar al gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la junta lo ameriten.

14. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración asistencial por el gerente de la empresa.

15. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

9

16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del decreto 1876 de 1994.

17. Determinar la estructura orgánico funcional de la entidad y someterla a la aprobación de la autoridad competente.

18. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde para la designación del gerente de la empresa.

19. Adoptar y modificar el reglamento de prestación de servicios de salud en la empresa.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominan **ACUERDOS.** Estos van numerados sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: De conformidad con el parágrafo del artículo octavo del decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la empresa para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar de sus integrantes. Los costos que implique el incumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la empresa.

ARTICULO VIGESÍMO PRIMERO: DEL GERENTE: La empresa estará a cargo del gerente quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al respecto expida el gobierno nacional, de terna que le presente la junta directiva por un tiempo de tres años prorrogables.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE: El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL**

8

TUNDAMA deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Articulo 13 del Decreto 1876 de agosto 3 de 1994.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 14 del decreto 1876 de 1994, son funciones del gerente además de las estipuladas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

a. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la empresa.

c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

e. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente.

f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la empresa.

g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

h. Presentar los proyectos de acuerdo o resoluciones a través de las cuales se decidan situaciones de la empresa que deban ser adoptados o aprobados respectivamente, por la junta.

i. Celebrar o suscribir los contratos de la empresa.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EJECUTE EL GERENTE: Los actos o decisiones que tome el gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominan **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

7

CAPITULO IV

REGIMEN JURÍDICO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RÉGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS: La empresa estará sujeta al Régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, observando las salvedades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones que la complementen o modifiquen. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REGIMEN DE PERSONAL: Las personas que se vinculen a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E:) SALUD DEL TUNDAMA**, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en la ley 443 de 1998 y demás normas reglamentarias que lo reformen, modifiquen adicionen ó sustituyen.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LOS EMPLEADOS: Para la vinculación de los actuales empleados de la Secretaria de Salud del Municipio de Duitama, La Junta Directiva someterá a su consideración y aprobación la incorporación de éstos conforme a los Decretos 1569 de 1998 y demás disposiciones que la reglamenten.

PARAGRAFO: DE LA PREFERENCIA: Para ingresar a la Planta de Personal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, los actuales empleados de la Secretaria de Salud tendrán preferencia de acuerdo a los lineamientos previstos en la Ley y sin solución de continuidad

6

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REGIMEN PRESUPUESTAL: De acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con el articulo 238 de la Ley 100 de 1993 y para garantizar las coberturas actuales durante el período de transición, el Estado garantizará a la empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior al recibido anterior a 1998, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el Ente territorial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 2491 de 1994.

ARTICULO TRIGÉSIMO: TRANSFERENCIAS: En su carácter de entidad pública, la empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación, el departamento y el municipio.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con los tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO V

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REGIMEN DE CONTROL: La empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REGIMEN DE CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal y por la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: REVISOR FISCAL: De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 22 del decreto 2876 de 1994, la empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados por al ley y sus reglamentos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, deberá elaborar un Plan de Seguridad Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: PLAN DE DESARROLLO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ESCALAS SALARIALES: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

PARÁGRAFO: El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA**, se regirá en materia salarial por el régimen especial que

para el efecto expida el Gobierno Nacional teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva empresa social.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Presidente

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Secretaria General

3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos de esta Corporación, se dieron los dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA".

Designándose, para el estudio del mismo en primer debate a la Comisión de GOBIERNO según consta en la Resolución No. 156 de 3 de junio de 1999 y como ponente al Honorable Concejal **MARCOS HERNAN GÓMEZ SALCEDO.**

PRIMER DEBATE: **AGOSTO 3 DE 1999**
SEGUNDO DEBATE: **SEPTIEMBRE 21 DE 1999**

Los cuales fueron dentro de las Sesiones ordinarias correspondientes al tercer período y extraordinarias convocadas por el Señor Alcalde Municipal, mediante Decreto No.117 del 10 de septiembre de 1999.

Se expide la presente en Duitama, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Doris E. Chaparro Pineda

Ing. DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
SECRETARIA GENERAL

2

Continuación del Acuerdo número 025 de fecha 11 de octubre de 1999 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SALUD DEL TUNDAMA".

SECRETARIA DE LA ALCALDIA

Recibido el veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.

MARÍA TERESA BOHÓRQUEZ DE CARO
Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 11 de octubre de 1999

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

GILBERTO PIZA REINA
Alcalde Municipal

María T. B.